



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NUMERO: Once mil veintiuno bis (11021bis)

0000001

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA

"BETLATAM CONSULTORA CIA. LTDA" TERCERA

OTORGADA POR



PABLO WILFRIDO PAZMIÑO MOSQUERA

Y

OTROS

CAPITAL: USD 1000,00

DI: 3 COPIAS

MCP

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles quince de diciembre del año dos mil diez, ante mi Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen: el señor ¹ Pablo Wilfrido Pazmiño Mosquera, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero nueve cuatro cero cero uno cinco guión dos, el señor ² Juan Francisco Montesdeoca Echeverría, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete uno dos cero ocho seis siete tres guión tres, y el señor ³ Xavier Eduardo Illingworth Fourney, portador de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero dos seis seis tres ocho cero guión cinco. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, solteros los dos primeros y casado el tercero, domiciliados en la ciudad de San Francisco de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, hábiles y capaces para contratar y

contraer obligaciones, a quienes de conocerlos doy fe, por cuanto me han presentado sus documentos de identidad, cuya copia certificada se agrega a la presente. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que al celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo, dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO.**- sírvase incorporar en el Protocolo a su cargo, una escritura pública de la cual conste la presente de constitución de la compañía de responsabilidad limitada que se otorga al tenor de la siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.**- comparecen el señor ¹Pablo Wilfrido Pazmiño Mosquera, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero nueve cuatro cero cero uno cinco guión dos, el señor ²Juan Francisco Montesdeoca Echeverría, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete uno dos cero ocho seis siete tres guión tres, y el señor ³Xavier Eduardo Illingworth Fourney, portador de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero dos seis seis tres ocho cero guión cinco. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, solteros los dos primeros y casado el tercero, domiciliados en la ciudad de San Francisco de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, hábiles y capaces para contratar y contraer obligaciones, quienes, libre y voluntariamente convienen en celebrar, como en efecto lo hacen el presente contrato por el cual constituyen una compañía de responsabilidad limitada, organizada de conformidad con las leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato. **SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑIA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, Y TRANSFORMACION Y FUSION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.** La denominación de la sociedad es "BETLATAM CONSULTORA CIA. LTDA.". **ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.-**

NOTARIA
TERCERA

La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura pública de fundación en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Socios. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Socios. **ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en el distrito metropolitano de Quito. Por decisión de la Junta General de Socios podrá constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior. **ARTICULO CUARTO.- OBJETO.-** La compañía tendrá como objeto: a) La asesoría empresarial en recursos humanos, marketing, gerencia, ventas, desarrollo organizacional, servicio al cliente, ambiente laboral y liderazgo; b) La capacitación en las áreas de recursos humanos, marketing, gerencia, ventas, desarrollo organizacional, servicio al cliente, ambiente laboral, liderazgo, desarrollo personal coaching, programación neurolingüística y formación de facilitadores; c) La consultoría empresarial; d) La organización de eventos, convenciones y conferencias; e) El coaching personal, ejecutivo y grupal; f) La eventual compra e importación y/o venta y exportación de bienes como libros, material de enseñanza-aprendizaje, proyectores y computadoras especiales que sean necesarios para el cumplimiento de lo establecido en los literales (a) (b) (c) (d) y (e); g) Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean también estas nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas.- Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidas por las Leyes ecuatorianas o de terceros países y acuerdos necesarios para

el cumplimiento de su objeto. **ARTICULO QUINTO.-**

TRANSFORMACION Y FUSION.- La compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la ley de compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola, si así lo resolviere la Junta General de Socios.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO

SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS PARTICIPACIONES.- El

capital social de la compañía es de un mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 1000,00) dividido en un mil (1000) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (USD 1,00) de valor nominal cada una.- El capital social de la compañía se encuentra suscrito y pagado en su totalidad, de acuerdo al siguiente detalle:-

Nombre	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital Insoluto	Nº de Participaciones
Pablo Wilfrido Pazmiño Mosquera	USD 330,00	USD 330,00	USD 0,00	330 33
Juan Francisco Montesdeoca Echeverría	USD 340,00	USD 340,00	USD 0,00	340 34
Xavier Eduardo Hingworth Fourney	USD 330,00	USD 330,00	USD 0,00	330 33
Totales:	USD 1000,00	USD 1000,00	USD 0,00	1000

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital, con el correspondiente detalle.-

Los señores realizan la inversión con carácter de nacional.-

ARTICULO SEPTIMO.- PARTICIPACIONES.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste el



0000003



carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan, luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la sociedad.- De existir varios copropietarios de una sola participación, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- Las participaciones de cada socio son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del capital social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento trece de la ley de compañías. En el libro de participaciones y socios, se anotará la cesión, practicada ésta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del cesionario.- Las participaciones de los socios de la compañía son también transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento siete de la ley de compañías.- Todos los socios gozarán de iguales derechos, y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficios de la compañía.- **ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.-**

La Junta General de Socios puede autorizar el aumento de capital social de la compañía por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento cuarenta de la ley de compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en el se enumeran.- Si se acordare el aumento de capital social los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales. En el caso de que ninguno de los socios tuviera interés en suscribir las participaciones sociales del aumento

de capital, estas podrán ser suscritas por terceras personas, siempre que así lo aprueben todos los socios presentes en Junta General.-

ARTICULO NOVENO.- REDUCCION DE CAPITAL.- La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Socios por unanimidad de votos del capital concurrente en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de uno de los socios, previa la liquidación de su aporte.

ARTICULO DECIMO.- FONDO DE RESERVA.- La compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva; destinando para este objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento del capital social. De crearse un fondo de reserva voluntario para el efecto se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Socios, sin perjuicio del fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de este artículo. **ARTICULO UNDECIMO.-**

RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- En esta compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en los artículos ciento catorce y ciento quince del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente contrato social y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General. **CAPITULO TERCERO.-**

GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DUODECIMO.- La compañía estará gobernada por la Junta General



de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, y
NOTARIA por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde
TERCERA

designar. **A) JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO**

TERCERO.- COMPOSICION.- La Junta General, formada por los
socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la

compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos
relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que
juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el

cumplimiento de su objeto social.- A las juntas generales
concurrirán los socios personalmente o por medio de representante,
en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con

carácter especial para cada junta, siempre y cuando el
Representante no ostente poder legalmente conferido. **ARTICULO**

DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son

atribuciones y deberes de la Junta General de Socios:- **a)** Designar y
remover por causas legales al Presidente y al Gerente General,

acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones
que presentaren; **b)** Conocer y aprobar el presupuesto anual de la

compañía, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las
memorias e informes de los administradores y los balances

generales; **c)** Resolver acerca de la amortización de las partes
sociales, siempre que se cuente con utilidades líquidas y disponibles

para el pago de dividendos, de conformidad con lo que disponen los
artículos ciento doce y ciento dieciocho de la ley de compañías; **d)**

Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; **e)** Consentir en
la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; **f)**

Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga
del contrato social; **g)** Disponer que se efectúen las deducciones para

el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo décimo de este estatuto, así como para el voluntario si se acordare crearlo; **h)** Autorizar al Gerente General obligaciones de cinco mil un dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 5.001,00) y la compra, venta o hipoteca de inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos; **i)** Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; **j)** Acordar la exclusión del o los socios por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la ley de compañías; **k)** Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes.- en caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir ante el Juez competente para entablar las acciones indicadas en este numeral; **l)** Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderado respecto a aquellos actos para los cuales se halle facultado o para la designación de factores; **m)** Interpretar obligatoriamente el presente estatuto así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; **n)** Reformar los estatutos sociales cuando lo estime necesario; **ñ)** Decidir por unanimidad del capital social acerca de la cesión de participaciones y prórroga del plazo; y, **o)** Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los



puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.** Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para tratar necesariamente sobre los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en la respectiva convocatoria.- a) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la compañía, las cuentas y balances que presente el Gerente General, así como su informe de labores; b) Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y gerentes, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y el presente estatuto, así como fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.** La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.** A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir al acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede

oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CONVOCATORIAS A REUNIONES.** Tanto las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social conforme a lo estipulado en el literal i) del artículo ciento catorce de la ley de compañías, contemplándose, además, lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la misma ley.- En la convocatoria constará la fecha y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión, se hará llegar por escrito a cada socio, con ocho días de anticipación, cuando menos, a la fecha fijada para la reunión. En estos ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la reunión. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDA.-** Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria con la asistencia de un número de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.- Las resoluciones se tomarán por una mayoría absoluta de socios presentes, equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la



ley y este estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se
NOTARIA sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se
TERCERA

considerará denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto.

ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDA

ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital social.- En

segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la asistencia del número de socios presentes. Sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos de los socios presentes en primera convocatoria y con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital presente en la respectiva sesión en segunda convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-**

ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o Gerente General o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, socios o no de la compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia del acta suscrita por quien presidía la reunión y el Secretario, salvo lo expresado en el artículo décimo séptimo de este estatuto; y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que

señala este estatuto y el inciso segundo del artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.-** A las Juntas Generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá mediante simple carta-poder con carácter especial para cada Junta General dirigida al Gerente General o Presidente de la compañía, siempre y cuando el representante no tenga poder general legalmente conferido. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.-** Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas obligan a todos los socios y administradores de la compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el literal h) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.** El Presidente podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Las atribuciones y deberes del Presidente son:- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente estatuto y las resoluciones de la Junta General de Socios de la compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las



actas de las Juntas Generales; **d)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación que la compañía entregará a los socios, conforme se determina en el artículo séptimo de este estatutos; **e)** Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; **f)** Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado de sus actividades; y, **g)** Todas las demás que le confieran la ley, el presente estatuto y la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.

QUITO - ECUADOR
GENERAL.- El Gerente General podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente General es el representante legal de la compañía, judicial y extrajudicialmente. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General:- **a)** Ejercer la representación legal de la compañía, judicial y extrajudicialmente; **b)** Cumplir y hacer cumplir la ley, el contrato social y las resoluciones de la Junta General; **c)** Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social o que pudieren impedir posteriormente que la compañía cumpla con sus fines de todo lo que implique reforma al contrato social y con la limitación comprendida en los literales h) e i) del artículo décimo cuarto del presente estatuto; **d)** Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la compañía en el

respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; **e)** Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las juntas generales y expedientes de las mismas y en general el archivo de la compañía; **f)** Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; **g)** Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores será necesario la autorización de la Junta General; **h)** suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; **i)** Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; **j)** Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; **k)** Inscribir en el registro mercantil, en el mes de enero de cada año una lista completa de los socios de la compañía, con indicación del nombre, los apellidos, el domicilio y el monto de sus aportaciones. Si no hubiere cambio alguno desde la entrega de la última lista, bastará con presentar una declaración en ese sentido; **l)** Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; **m)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación que la compañía entregará a los socios,



según lo que dispone el artículo séptimo de este estatuto; y, **n)**
NOTARIAEjercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran
TERCERA

la Ley, el presente estatuto y la Junta General.- **ARTICULO**

VIGESIMO OCTAVO.- PROHIBICIONES.- Es prohibido al Gerente

General:- **a)** Negociar o contratar por cuenta propia, directa o

indirectamente con la compañía; **b)** Realizar por cuenta de la

compañía operaciones ajenas al objeto de la compañía; **c)**

Comprometer activos o recursos de la compañía, constituyendo

gravámenes sobre los mismos, para garantizar obligaciones de

terceros, ajenos a la misma; y, **d)** Las demás que establezca la Ley.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- RESPONSABILIDADES.- El

Gerente General es solidariamente responsable para con la

compañía y terceros:- **a)** De la verdad del capital suscrito y de las

entregas hechas a caja por los socios; **b)** De la existencia real de los

dividendos declarados; **c)** De la existencia y exactitud de los libros de

la compañía; **d)** Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las

Juntas Generales; y, **e)** Del cumplimiento de todos los requisitos y

formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento

de la compañía.- El Gerente General es responsable ante la Junta

General en caso de ejecutarse actos o celebre contratos

contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o las

estipulaciones legales y estatutarias; y será personal y

pecuniariamente responsable ante la compañía sin perjuicio de la

validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En general, para

el ejercicio de sus funciones, el Gerente General estará a lo

dispuesto en el artículo ciento veinticinco y demás pertinentes de la

ley de compañías. **ARTICULO TRIGESIMO.- EXTINCION DE**

RESPONSABILIDADES.- Cesará la responsabilidad del Gerente

General frente a la compañía:- a) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: a) Se lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos; y, b) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General; y, d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que fueron adoptadas.

CAPITULO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-

La compañía habrá de disolverse de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías. Si la causal fuere el acuerdo de los socios en la Junta General, se procederá con el voto unánime del capital social en primera convocatoria. Para el caso de la liquidación de la compañía, actuará como liquidador la persona designada por la Junta General de Socios.

CAPITULO QUINTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.-

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras Leyes vigentes.

ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Nombrase a través de este instrumento, como Gerente General de la compañía al señor Juan Francisco Montesdeoca Echeverría y al señor Xavier Eduardo Illingworth Fourney como Presidente de la misma.

TRIGESIMO CUARTA.- AUTORIZACION.- Los socios fundadores autorizamos al abogado Álvaro Ignacio Guivernau Becker, para que realice todas las

0000009

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

gestiones tendientes a obtener la existencia legal de la compañía.
NOTARIA Usted Señor Notario, ser servirá agregar las demás cláusulas de estilo
TERCERA

para la perfecta validez de este instrumento. Firmado al pie por el
abogado Álvaro Guivernau Becker con matriculo profesional del
colegio de abogados de Quito numero nueve mil doscientos nueve
HASTA AQUI LA MINUTA. Para la celebración de la presente
escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso;
y, leída que les fue a los comparecientes, íntegramente por mí, el
Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman
conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

PABLO WILFRIDO PAZMIÑO MOSQUERA

C.C. 1709400152

JUAN FRANCISCO MONTESDEOCA ECHEVERRÍA

C.C. 1712086733

XAVIER EDUARDO ILLINGWORTH FOURNEY

C.C. 180266380-5

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERADir.: Jorge Washington E4-59 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso, Of. 5 S
Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086

email: principal@notariaterceraquito.com

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA **171208873-3**

APELLIDOS Y NOMBRES
 MONTEDEOCA ECHEVERRIA
 FRANCISCO

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
 QUITO
 SANTA TERESA
 1979-09-30

FECHA DE EMISIÓN 1979-09-30
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Soltero





INSTRUCCIÓN SUPERIOR **PROFESIÓN / OCUPACIÓN**
 ING. COMER. EN MARKET. **V43433242**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 MONTEDEOCA LUNA JORGE FRANCISCO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 ECHEVERRIA PINO ALICIA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
 QUITO
 2010-10-06

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2020-10-06

00042380





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2010

047-0240 **1712088733**

NÚMERO **CEDULA**
MONTEDEOCA ECHEVERRIA JUAN FRANCISCO

PROVINCIA **QUITO**
CHAUPICURZ **CANTÓN**
PARROCQUIA **ZONA**

PRESENCIA DE LA JUNTA



0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGISTRO

CIUDADANIA No 180266380-5
ILLINGWORTH FOURNEY XAVIER EDUARDO
PICHINCHA/QUITO/SANTA FRIGIDA
20 MARZO 1975
001-0384 00727 M
TUNGURAHUA AMBATO
LA MATRIZ 1975



X. Illingworth

ECUATORIANA****
CASADO MARIA A ARTEGA FEREZ ANDA
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
VICENTE AGUILES ILLINGWORTH
DANELLE FOURNEY
QUITO 19/12/2007
15/12/2019
REN 2669518
REN Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 14 de Junio del 2009
180266380-5 037-0023
ILLINGWORTH FOURNEY XAVIER EDUARDO
TUNGURAHUA AMBATO
LA MATRIZ
CONDICION Multaz: 8 CondRep: 8 TotUSD: 8
DELEGACION PROVINCIAL DE TUNGURAHUA . 0
1249705 23/02/2010 13:12:44

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL

CIUDADANIA 170940015-2

PAZMIÑO MOSQUERA PABLO WILFRIDO
 AZUAY/CUENCA/HUAYNACAPAC
 27 NOVIEMBRE 1973
 012- 0167 04615 M
 AZUAY/ CUENCA
 EL SACRAMENTO 1973



Pablo Wilfrido Pazmiño Mosquera

ECUATORIANA***** V4443V4442

SOLTERO EMPLEADO PRIVADO
 SUPERIOR
 JOSE WILFRIDO PAZMIÑO
 BLANCA INES MOSQUERA
 QUITO 18/12/2009
 18/12/2021

REN 2121586



Pablo Wilfrido Pazmiño Mosquera

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 DE FEBRERO 2018

019-0283 1709400152
 NUMERO CENSA

PAZMIÑO MOSQUERA PABLO WILFRIDO

PROVINCIA CANTON
 PROMINCA QUITO
 PARROQUIA ZONA



Pablo Wilfrido Pazmiño Mosquera

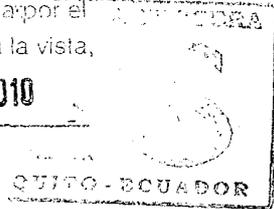
0000011

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De TRSA foja(s) útiles), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.
Quito _____

15 DIC. 2010



NOTARIO PÚBICO
QUITO - ECUADOR



QUITO, 14 DE DICIEMBRE DEL 2010

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que en esta Institución Bancaria, en la presente fecha se ha depositado en cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía "BETLATAM CONSULTORA CIA. LTDA" por un valor de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (1.000.00 USD) como requisito previo a su constitución legal, cantidad que ha sido consignada por las siguientes personas:

NOMBRE DE LOS ACCIONISTAS**CAPITAL PAGADO**

JUAN FRANCISCO MONTESDEOCA ECHEVERRIA
PABLO WILFRIDO PAZMIÑO MOSQUERA
XAVIER EDUARDO ILLINGWORTH FOURNEY

340.00

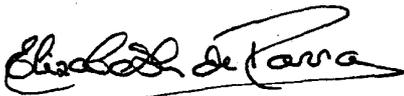
330.00

330.00

TOTAL**USD 1.000.00**

El valor correspondiente a este depósito será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía "BETLATAM CONSULTORA CIA. LTDA", una vez que se presente al Banco una comunicación dirigida o conferida por el organismo correspondiente, que acredite que la compañía "BETLATAM CONSULTORA CIA. LTDA" ha concluido el trámite de constitución y que puede retirar el valor depositado, previa entrega al Banco de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Atentamente,



Ing. Elizabeth Tamayo L.
JEFE DE AGENCIA
AG. AMAZONAS

0000012

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7333886
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: GUIVERNAU BECKER ALVARO IGNACIO
FECHA DE RESERVACION: 26/11/2010 16:24:35

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

733577 BETLATAM SELECCION CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

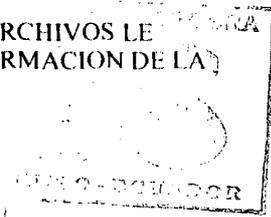
L. BETLATAM CONSULTORA CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/12/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



000350

SE OTORGO ANTE MI DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y EN
FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA
COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA
BETLATAM CONSULTORA CIA LTDA. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO
A QUINCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ.


D. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR



0000013

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



RAZON: CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCION
NOTARIA NÚMERO SC.IJ.DJC.Q.11.000354 CON FECHA VEINTISEIS DE ENERO DEL
TERCERA QUITO - ECUADOR

DOS MIL ONCE EXPEDIDA POR EL DOCTOR OSWALDO NOBOA LEON
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE
COMPAÑIAS TOME NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ DE
CONSTITUCION DE COMPAÑIA BETLATAM CONSULTORA CIA LTDA
CELEBRADA EL QUINCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ ANTE EL
DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO NOTARIO TERCERO DEL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CUYO ARCHIVO SE
ENCUENTRA ACTUALMENTE A MI CARGO POR LICENCIA DE SU
TITULAR DE LA ESCRITURA QUE ANTECEDE. QUITO A PRIMERO DE
FEBRERO DEL DOS MIL ONCE.-

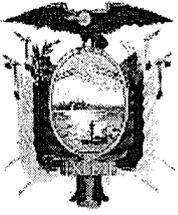


DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO ECUADOR



Dir.: Jorge Washington E4-59 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso, Of. 5 S
Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086

email: principal@notariaterceraquito.com



0000014

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 26 de enero de 2.011, bajo el número **0450** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**BETLATAM CONSULTORA CÍA. LTDA.**", otorgada el quince de diciembre del año dos mil diez, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0251**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **006478**.- Quito, a diez de febrero del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-

Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000015

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

5506

Quito, 24 FEB 2011

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **BETLATAM CONSULTORA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL